

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00648-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderado judicial, contra **CARMEN ALICIA CARDENAS MENESES**, se observa que se halla ajustada a “**Pagaré No. 37.651.569**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **FERNANDO ALFONSO MENESES MACHADO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$34.707.418) M/CTE., contenida en el Pagaré No. **37.651.569**, el cual comprende los siguientes valores:

- 1.1. Por concepto de intereses remuneratorios la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$4.280.135) M/CTE., valor que fue liquidado al 36.34% Tasa Efectiva Anual, rubro que es liquidado desde el día 17 de marzo de 2021 y hasta el día 09 de octubre de 2023 contenida en el pagaré No. 37.651.569.
- 1.2. Por concepto de seguros la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$417.922) M/CTE., contenida en el pagaré No. 37.651.569 valor liquidado con corte al día 09 de octubre de 2023.
- 1.3. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde 10 de octubre de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) **YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO**, para que actúe como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ